

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN  
SECRETARIA SALA CIVIL – FAMILIA

STSP.- 8024  
Popayán, 16 de diciembre de 2016

Doctora  
**YANETH GIHA TOVAR**  
**MINISTRA DE EDUCACION**  
Bogotá D.C.

Ref: 2016 – 00360 - 00  
Proceso: ACCION DE TUTELA  
Demandante: YOLIMA DIAZ  
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

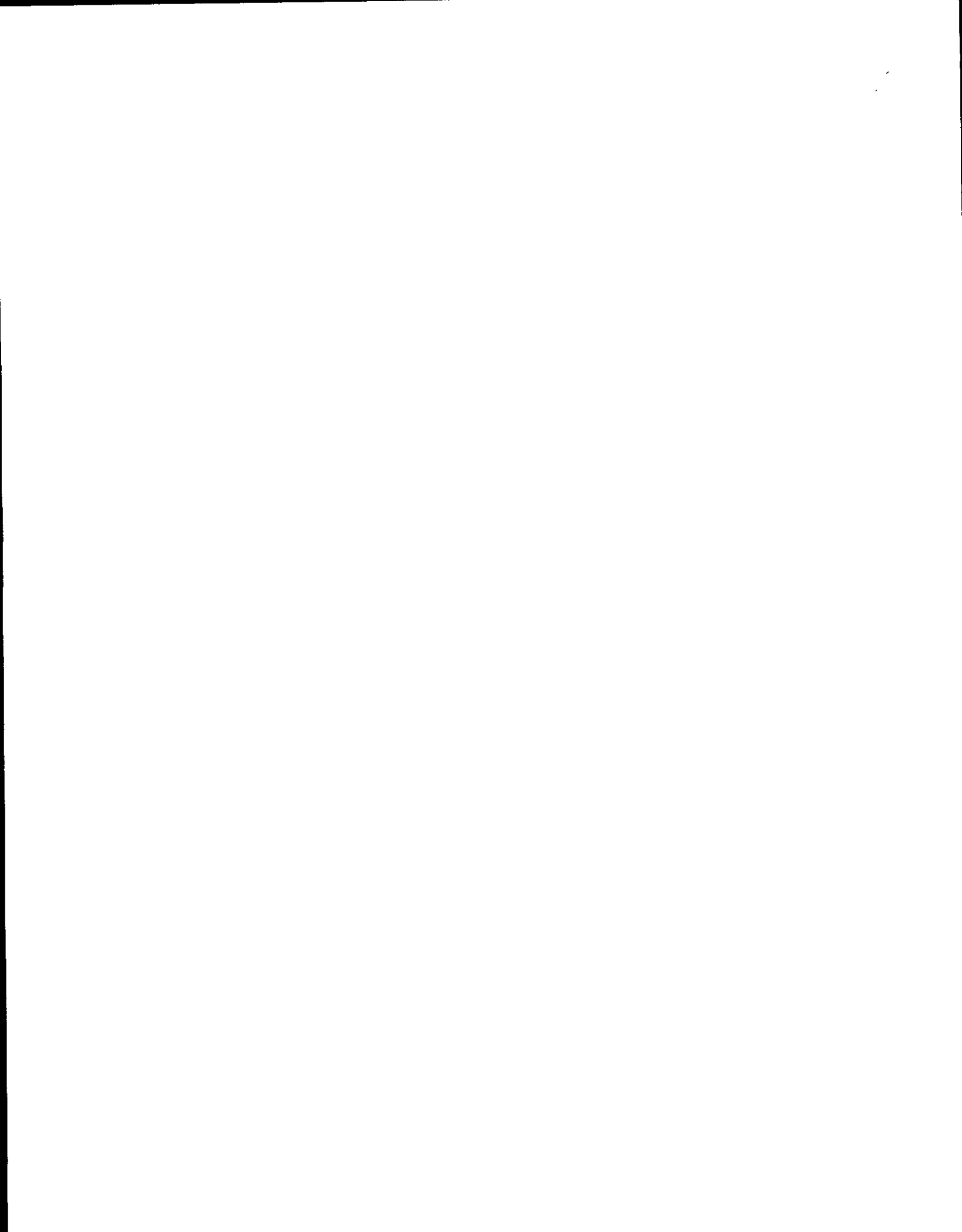
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comedidamente me permito remitir a usted, el auto de fecha diciembre quince (15) del año en curso, por medio del cual del cual se admite la acción de tutela dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



**SANDRA PATRICIA BALCAZAR RAMIREZ**  
Secretaria Sala Civil – Familia

ZPRM.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA

Popayán, quince (15) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Remite por reparto la Secretaría de la Corporación, la acción de tutela instaurada directamente por la señora YOLIMA DIAZ, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICDFES, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición; debido proceso y confianza legítima.

Como sustento de sus pretensiones, afirma en lo relevante, que se inscribió en el proceso de evaluación con carácter diagnóstico formativo (ECDF) para ascenso dentro del escalafón nacional docente, convocado por el Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo con los requisitos reglamentarios exceptuando el relativo a la grabación de video, en razón a que el MEN no envió a su institución el camarógrafo para ese fin, lo que le significó no poder ascender, trasladándosele esa omisión, lo que a la postre trasgrede sus derechos fundamentales.

En ese orden se avizora la competencia de ésta Corporación para asumir el conocimiento del asunto, pues de la revisión de los Decretos que regulan el proceso de evaluación en cita, se establece la participación directa por parte del Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente, se ordenará la vinculación de la Gobernación del Cauca - Secretaría de Educación, en calidad de ente territorial vinculado a ese proceso y se harán los requerimientos especificados en la parte resolutive de éste pronunciamiento.

1

igualmente se anota que en éste caso no se cumplen los presupuestos en el Decreto 1834 de 2015. Pese a que la página [www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-348347-recurso-ecdf](http://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-348347-recurso-ecdf), reporta acciones de tutela en torno al proceso ECDF, no se puede establecer con la información aportada por el accionante, que las tuteladas hayan despedido una sola y misma acción u omisión que tenga la virtualidad de trasgredir los derechos fundamentales sobre los que se invoca protección, máxime cuando la situación de cada docente que participe dentro del mismo genera situaciones individuales.

En mérito de lo expuesto **SE DISPONE:**

**PRIMERO: Admitir** la acción de tutela interpuesta por la señora YOLIMA DIAZ, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICDFES.

**SEGUNDO: Vincular** a la Gobernación del Cauca - Secretaría de Educación, conforme a lo expuesto en forma antecedente, requiriéndola para que informe si en calidad de ente territorial certificado hace parte del proceso de evaluación con carácter diagnóstico formativo ECDF.

**TERCERO: Notificar** a los accionados y vinculado, para que procedan a rendir informe sobre los motivos que originaron la presente acción, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

**CUARTO: Ordenar** a los accionados y vinculado, la **publicación de éste auto admisorio y de la demanda de tutela**, en la página web en la que se esté haciendo pública la tramitación del proceso de evaluación con carácter diagnóstico formativo ECDF en el que se encuentra participando el tutelista, con el fin que se entere de la acción a terceros interesados que puedan.

2

TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
19001-22-13-000-2016-00360-00  
YOLIMA DIAZ VS MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - ICYES  
verse afectados con alguna decisión que se tome al  
respecto.

**QUINTO: Requerir** al tutelista para que allaque en forma inmediata la prueba documental relativa los correos por ella enviados a "contacto maestro 2025"; los resultados obtenidos en la ECDP; la reclamación presentada frente a ese resultado y la contestación ofrecida por el MEN - ICYES, ya que la aportada lo esta en forma incompleta. **Por Secretaría advertir en forma expresa en el oficio que se elabore a la tutelista de la información que se le está solicitando.**

**SEXTO: Comunicar** la iniciación de este trámite a la parte accionante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,



MANUEL ANTONIO BUREANO GOYES







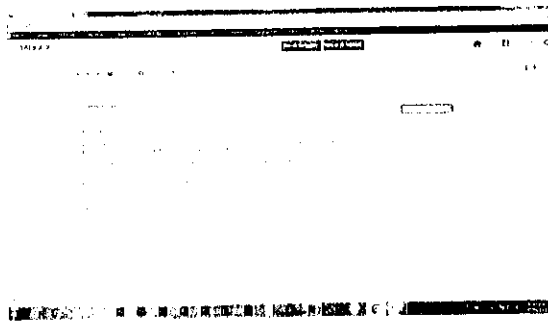
El día cauca, septiembre 16 de 2016 no se me ha realizado la grabación del video por parte de la entidad encargada y no he tenido información, ni contacto al respecto la autoevaluación no la realice en su totalidad porque no he sido gravada, las encuestas serán enviadas después de que se me grave el video sede principal y la principal sede laboral el finca Cauca

**RESPUESTA:**

El proceso de Evaluación de Caracter Diagnóstico Formativa es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los actores y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica

La evaluación tuvo un componente cualitativo, centrado en la valoración de la labor del educador en el aula y en los diferentes escenarios en los que se pusiera en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa, en el marco del proyecto educativo institucional

Señora Yolima atendiendo su solicitud le recordamos que el escenario de reclamación no se constituye en una nueva oportunidad para rehacer los instrumentos aplicados al proceso de evaluación, por otra parte respecto a las afirmaciones realizadas por usted y verificada la información reportada por los responsables de la coordinación de las citas de grabación, se ha encontrado que equipo de grabación asignado le contactaron y recibieron información para lograr el contacto con usted y no obtuvieron respuesta de su parte. Como se evidencia en el pantallazo siguiente



Así las cosas, en consideración a los términos señalados en la Resolución No 15711 de 2015 y las normas que posteriormente la modificaron, en particular lo establecido en el artículo 14 que señaló el cronograma del proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa, la última fecha para realizar la grabación por los camarógrafos oficiales fue el pasado 26 de agosto de 2016, y como se observa en la evidencia usted no respondió al contacto efectuado para realizar la grabación del video y por lo tanto encontrándose el término vencido para el efecto, no es posible hacer uso del término de la reclamación para pretender rehacer o presentar instrumentos que no fueron diligenciados o aportados en la oportunidad correspondiente

Es importante resaltar que el Ministerio de Educación Nacional realizó la modificación del cronograma del proceso de evaluación en varias oportunidades para ampliar los términos para, entre otros, efectuar la grabación y cargue de los videos y el diligenciamiento de las encuestas, considerando situaciones de orden público y las dificultades para el desplazamiento a zonas de difícil acceso